

Cédula de Notificación

Destinatario : Dr. Sergio Solís Fuster
Dra. Estrella Cavero Malaver.
Domicilio : Casilla N° 5205 del Colegio de Abogados de Lima
Miraflores.
Procesado : Herbert Benjamin Herschkowicz Grossmann.

QUEJA N° 1507-2008

CONTRA : VITALY FRANCO VARONY Y OTROS
DELITO : ESTAFA Y OTROS
AGRAVIADO : ROSA BURSTEIN BRAIMAN DE MODALVER

Por medio de la presente cumplo con notificar la Ejecutoria Suprema expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, de fecha 27 de Agosto de 2009, mediante la cual: declararon **FUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica de la Parte Civil,.....; **ORDENARON** que la Sala Superior de origen conceda y tramite el recurso de nulidad,.....- Firmado S.S. GONZALES CAMPOS R.O., BARRIENTOS PEÑA, ROJAS MARAVÍ, ARELLANO SERQUÉN, ZEVALLOS SOTO. Sec. de Sala S. Salas Campos.

Se adjunta a fs. 05 copia simple de la Ejecutoria Suprema.

Lo que notifico a usted conforme a ley.

Lima, 28 de Enero de 2010



PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República



Lima, veintisiete de agosto de dos mil nueve.-

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por la Parte Civil Rosa Burstein Braiman de Modalver, contra la resolución del treinta y uno de julio de dos mil ocho, de fojas ciento diecisiete, que declaró improcedente el recurso de nulidad, promovido contra el auto de vista del veinticinco de junio de dos mil ocho, de fojas ciento cuatro que revocó la resolución apelada, del dieciséis de noviembre de dos mil seis, de fojas ochenta y cuatro, en el extremo que declaró nulo todo lo actuado con posterioridad a la expedición de las citadas resoluciones, y reformándola declararon improcedentes los recursos de apelación contra las resoluciones del dieciocho y veintinueve de enero y diecisiete de agosto de dos mil cinco, en consecuencia firmes las resoluciones de sobreseimiento; confirmándola en todo lo demás que contiene, debiendo archivers definitivamente la causa; y el Dictamen número quinientos nueve guión dos mil nueve, del veinte de marzo de dos mil nueve, en el que el señor Fiscal Supremo en lo Penal opina se declare nulo el concesorio e improcedente el recurso de queja; con lo expuesto en dicha postulación; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Sócrates Mauro Zevallos Soto; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el abogado defensor de la Parte Civil: Rosa Burstein Braiman de Modalver en su recurso de queja excepcional de fojas ciento diecinueve, alega: *"...Se puede deducir de lo explicado que la inaplicación de las normas o su incorrecta aplicación o interpretación, que es lo que ha sucedido en el presente caso, afecta abiertamente el derecho al debido proceso y la finalidad que esta cumple. En tal sentido, en la presente incidencia se han violado garantías y derechos constitucionales, en tanto, no se*

~~me ha permitido recurrir a una instancia superior, que con mayor criterio, aplique correctamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Constitucional y en las sentencias del Tribunal Constitucional. Al respecto, es pertinente resaltar que vuestra Sala sin mostrar verdaderamente cual ha sido el proceso lógico formativo que lo ha llevado a la conclusión de confirmar el auto de primera instancia, a realizado lo que en doctrina se conoce como una "motivación aparente", un "cascaron sin contenido", en que utilizando a mansalva una serie de adjetivos y conjunciones, desestimó nuestra pretensión impugnatoria, muy a pesar de la existencia de procesos constitucionales previos que desestimaron a su vez, las denuncias constitucionales de los aquí procesados. Nos explicamos. Vuestra Sala ha decidido que un Habeas Corpus posterior y transgresor de Derechos Fundamentales, se imponga sobre una sentencia firme que bajo la misma temática del primero de los mencionados (igual de hechos y petitorio), fue rechazada por la Tercera Sala Penal de Reos Libres de Lima..." (sic)~~

Segundo: Que el recurso de queja excepcional ha sido presentado dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución denegatoria del recurso de nulidad, ha precisado y fundamentado los motivos del recurso e indicado las piezas pertinentes para la formación del cuaderno; asimismo, la resolución impugnada pone fin al procedimiento o a la instancia, verificándose así la concurrencia de los requisitos formales de procedencia y admisibilidad del recurso de queja excepcional, establecidos en el apartado segundo y tercero del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales; por lo que, procede comprobar si se acreditó que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, tal como lo prescribe el apartado segundo del artículo doscientos noventa y siete

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA N° 1507-2008

LIMA

-3-

del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve. **Tercero:** Que ahora bien, de la revisión de las piezas adjuntadas al presente cuaderno de queja, se aprecia: **I)** al haber culminado el plazo de instrucción, la Fiscalía Provincial emite dictamen no acusatorio - respecto de los delitos de estafa, contra el orden monetario y financiero, falsedad ideológica y falsedad genérica-pronunciamiento con el que estuvo de acuerdo el Juez de Instancia emitiendo el auto de sobreseimiento de fojas cuarenta y cinco, **II)** al ser apelada dicha resolución por la Parte Civil, el Fiscal Superior opinó declarar nulo en el extremo que resolvió el sobreseimiento por delito de estafa e insubsistente el dictamen fiscal en dicho extremo y sobreseída la instrucción por los delitos contra el orden monetario y financiero, falsedad ideológica y falsedad genérica -véase fojas cincuenta y ocho- **III)** La Sala Penal Superior al absolver el grado, mediante resolución del treinta y uno de enero de dos mil seis, de fojas sesenta y seis, declaró la nulidad de la resolución apelada y las que la integran -entiéndase las que ordenan el sobreseimiento-, disponiendo la ampliación del plazo de instrucción, resolución que fue impugnada por los encausados, vía recurso de nulidad que al ser denegada se interpuso queja la misma que fue declarada improcedente, agotándose así la jurisdicción ordinaria. **IV)** Luego los encausados recurren al proceso constitucional del Hábeas Corpus, que en primera instancia fue declarado improcedente y en segunda instancia la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, declaró su fundabilidad y en consecuencia: "...nulas las resoluciones del treinta y uno de enero de dos mil seis y las del catorce de julio y cinco de setiembre de dos mil cinco, que conceden la apelación...", bajo el argumento: "...que el sobreseimiento dictado de conformidad al dictamen fiscal que se pronunciaba en el sentido de no haber mérito para acusar constituye una resolución irrecurrible, la concesión del recurso de apelación contra

de las causas de Apelo
de los recursos de Apelo
de los recursos de Apelo

De darlo inaprobado los recursos de
aprobación
en materia del
18/01; 25/01 y 12/01/05

SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 1507-2008
LIMA

-4-

~~dicho auto y su posterior anulación constituye una vulneración a la prohibición de revivir procesos fenecidos, dejando sin efecto una resolución que constituye cosa juzgada, vulnerando así lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve inciso trece de la Constitución...";~~
por tanto, se verifica que no habría un pronunciamiento definitivo respecto del delito de estafa, pues el Fiscal Superior demandó la nulidad del sobreseimiento en ese sólo extremo y la Sala Superior así lo decidió judicialmente, siendo así, no se ha materializado y/o concluido legalmente la persecución por dicho delito (positiva o negativamente), por ende, no podría darse por concluido el proceso ni ejecutarse con respecto al delito de estafa; que asimismo se advierte que la resolución impugnada, esto es, la del veinticinco de junio de dos mil ocho, no le fue notificada la quejosa, según se verifica de la razón del Secretario de Juzgado a fojas doce del cuadernillo, formado en esta Suprema Instancia. **Cuarto:** Que en las Salas de la Corte Suprema, cuatro votos conformes hacen resolución, en tanto que en las Cortes Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de las que ponen fin a la instancia, y en los demás casos bastan dos votos conformes (según lo prescribe el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial); por lo que, se presume que la resolución de vista de sede constitucional, obrante a fojas setenta y tres, habría necesitado tres votos conformes (sólo tiene dos), situación que debe ser materia de revisión por éste Supremo Tribunal, pues el proceso constitucional de Habeas Corpus no es un proceso penal, donde son suficientes dos votos conformes. **Quinto:** Que en tal virtud, se aprecia las presuntas afectaciones a la tutela judicial efectiva y el derecho de impugnación de la Parte Civil ante el Órgano Jurisdiccional con el fin de hacer valer su pretensión, garantías que integran el contenido esencial del debido proceso, reconocidos no sólo en nuestra Ley Fundamental, sino también

Lo Solo no se pronuncia
por el delito de Estafa
por que no se pronuncia sobre el Fondo. Sino por el procedimiento

La Sala no se pronuncia
por el delito de Estafa
por que no se pronuncia sobre el Fondo. Sino por el procedimiento

?

11/11/11

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA N° 1507-2008

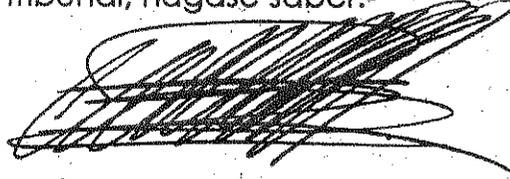
LIMA

-5-

en los Instrumentos internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales orientan nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Por tales fundamentos: declararon **FUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica de la Parte Civil Rosa Burstein Braiman de Modalver, contra la resolución del treinta y uno de julio de dos mil ocho, de fojas ciento diecisiete, que declaró improcedente el recurso de nulidad; **ORDENARON** que la Sala Superior de origen conceda y tramite el recurso de nulidad y hecho eleve los actuados a éste Supremo Tribunal; **hágase saber.-**

S.S.

GONZALES CAMPOS R.O.



BARRIENTOS PEÑA



ROJAS MARAVÍ



ARELLANO SERQUÉN



ZIVALLOS SOTO



ZS/RCG

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

